



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

FONDO FIDUCIARIO DE FOMENTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL PLURALIDAD DE VOCES

ARTÍCULO 1°- Objeto.

Créase el Fondo Fiduciario denominado "Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual 'Pluralidad de Voces'", el que se conformará como un Fideicomiso de Administración de aportes de inversión destinados al fomento, concreción y sostenimiento de proyectos de comunicación audiovisual sin finalidades de lucro que promuevan y promocionen la producción y circulación de contenidos locales, regionales y nacionales.

El patrimonio del Fondo Fiduciario es del Estado nacional La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración y control del Fondo.

ARTÍCULO 2°- Definiciones.

A los efectos de la presente ley se considera:

a. Fiduciante: Es el Estado nacional, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del Contrato de Fideicomiso respectivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

b. Fiduciario: Es Nación Fideicomisos SA., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva.

c. Beneficiarios: Son los medios de comunicación audiovisual de gestión comunitaria, de gestión privada sin fines de lucro y de Pueblos Originarios, contemplados en la ley 26.522, así como organizaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos audiovisuales, que cuenten con inscripción vigente en el correspondiente Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522 o registro equivalente que lo reemplace en el futuro.

d. Fideicomisario: El Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del "Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual 'Pluralidad de Voces'", en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a los medios de comunicación audiovisual establecidos como beneficiarios del Fondo por esta ley.

e. Unidad Ejecutiva: La Unidad Ejecutiva es la encargada de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. Dicha Unidad funcionará en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones y estará presidida por el titular de dicho ente.

f. Bienes Fideicomitados: Son los fondos líquidos derivados de los aportes de inversión correspondientes al objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3°- Integración.

El "Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual 'Pluralidad de Voces'" se integrará con el aporte de inversión indicado en el inciso f) del artículo 97 de la ley 26.522. Dicho aporte se integrará en forma directa a la cuenta que el Fondo disponga a tal fin. El Fondo podrá integrarse también con donaciones o legados.

ARTÍCULO 4°- Modalidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para el cumplimiento de los objetivos del “Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual ‘Pluralidad de Voces” la Autoridad de Aplicación diseñará y aplicará distintas modalidades de ejecución, tales como programas especiales, a demanda, por adjudicación directa o mediante concursos, según lo establezca la reglamentación.

Ante situaciones de emergencia pública debidamente declaradas por las autoridades provinciales y/o nacionales se podrán otorgar subsidios especiales a los beneficiarios detallados, siempre que se encuentren en las zonas afectadas y acrediten debidamente el modo en que la emergencia los afectare específicamente en el servicio de comunicación audiovisual prestado.

ARTÍCULO 5°- Duración.

El “Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual ‘Pluralidad de Voces”” tendrá una duración de 50 años contados desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso. No obstante, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo mencionado, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, con la salvedad allí efectuada, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al Estado nacional en su carácter de fideicomisario.

ARTÍCULO 6°- Exenciones.

Exímese al “Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual ‘Pluralidad de Voces”” y al fiduciario, en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el impuesto al valor agregado, los impuestos internos y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias creado por la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, sin que les resulte de aplicación la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 2° de ese texto legal. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la



H. Cámara de Diputados de la Nación

eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el presente.

ARTÍCULO 7°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar la normativa reglamentaria y complementaria para asegurar la transparencia, equidad y celeridad en la entrega de los fondos a los beneficiarios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sra. Presidenta

En el año 2009 este Congreso sancionó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, que fue una demanda desde la vuelta a la democracia en 1983 de diversas organizaciones sociales, políticas, sindicales, universidades públicas, medios de comunicación comunitarios, cooperativos, pymes, medios públicos y de pueblos originarios y diversas organizaciones que trabajan en la promoción de los derechos de las mujeres y los colectivos LGTTBQ+, los derechos de las infancias, los derechos de las personas con discapacidad, los derechos ambientales, entre otras. El proyecto sobre el que se trabajó en aquel momento se elaboró a partir de los "21 Puntos por una Radiodifusión Democrática". Aquellas ideas en torno a los servicios de comunicación audiovisual lograron materializarse por la firme convicción y voluntad política de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner de democratizar las comunicaciones.

Fue una ley discutida como pocas en nuestra historia. El Anteproyecto recogió los aportes de cientos de organizaciones que pudieron expresarse en los 200 Foros que se realizaron en todos los rincones del país condensado en un texto que esta Cámara discutió primero en Audiencias Públicas y luego en el recinto. Luego el Senado también se dio un momento de debate con especialistas en el tratamiento en comisión para luego aprobar finalmente la ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La ley 26.522, surgida de ese proceso de participación popular, tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Quiero destacar que la ley 26.522 puso en relieve a la comunicación como un derecho humano fundamental. Tanto los medios de comunicación audiovisual como las tecnologías de la información y las comunicaciones permiten a los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información garantizados por la Constitución Nacional y numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículos 14, 19, 33, 42, 43, 75, inciso 22, y concordantes de la Constitución Nacional), juegan un papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico de sus pueblos, siendo esenciales al momento de definir un proyecto estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado.

Asimismo, la Corte Suprema de la Nación ha destacado expresamente “la importancia de la libertad de expresión en el régimen democrático al afirmar que “[e]ntre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría una democracia desmedrada o puramente nominal” y que “la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática” (“Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, causa R. 522. XLIX, sentencia del 28-10-2014, considerando 12).



H. Cámara de Diputados de la Nación

En ese mismo sentido, en su Artículo 2°, la Ley 26.522, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Esa ley que hoy seguimos reivindicando, con más fuerza que nunca luego del desguace realizado por el macrismo al corazón desconcentrador de la ley a través del DNU 267/15, tiene como uno de sus puntos centrales para la democratización de la palabra el reconocimiento a los medios de gestión privada sin fines de lucro y de los medios de los Pueblos Originarios.

Este reconocimiento permitió comenzar el proceso de regularización de miles de radios comunitarias y canales comunitarios que brindaban sus servicios con permisos precarios, luego de años de persecución. También permitió incorporar al sistema de medios a los Pueblos Originarios con sus propias radios y canales.

En ese marco de entender el derecho a la comunicación de los medios sin fines de lucro y de los Pueblos Originarios, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en su Artículo 97, inciso f) que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Desde su puesta en funcionamiento el Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual -FOMECA- logró acompañar a los medios



H. Cámara de Diputados de la Nación

comunitarios, de frontera, Pueblos originarios, productoras sin fines de lucro desde su creación aportando en equipamiento, en fondos para el fortalecimiento institucional, en fondos para la elaboración de contenidos audiovisuales.

Sólo en el año 2021 el FOMECA implicó una inversión para los medios sin fines de lucro y de Pueblos Originarios de \$451.570.000 destinados a las siguientes líneas: Producción de Spot, Equipamiento y Adecuación Edilicia, Contenidos, Gestión de Medios y Producciones para informativos.

Consideramos que es necesario fortalecer esta herramienta y por eso proponemos la creación del FONDO FIDUCIARIO DE FOMENTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL 'PLURALIDAD DE VOCES' se persigue contribuir económica y financieramente a la concreción y sostenimiento de proyectos especiales de comunicaciones audiovisual, entendiendo como tales, entre otros, la promoción de la producción audiovisual y radiofónica, gestionando la posibilidad de que asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y comunidades de Pueblos Originarios puedan acceder a producir contenidos audiovisuales y el apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de fronteras y de los Pueblos Originarios.

Cabe añadir que estos actores constituyen un eslabón destacado en este sentido, dada su "finalidad social" y la "participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la propagación, administración, operación, financiamiento y evaluación...", tal como los define el Artículo 4° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por ello consideramos que los medios comunitarios y el sector sin fines de lucro de la comunicación requieren el fomento del Estado como sujetos nodales para el ejercicio de la pluralidad de voces y la democracia.

La constitución "FONDO FIDUCIARIO DE FOMENTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL 'PLURALIDAD DE VOCES'" va a propiciar el fomento y desarrollo del sector que, en un marco de federalización y desde sus trabajos específicos contribuyen a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Quiero destacar que la jerarquización de este Fondo de Fomento es una preocupación tanto del sector de medios sin fines de lucro, como de varios diputados y diputadas de nuestro bloque. En este sentido, hay que mencionar como antecedentes los proyectos 4721-D-2021 del ex diputado Gustavo López y el proyecto 0290-D-2022 de la diputada Alicia Noemí Aparicio.

Señora Presidenta, los medios de comunicación sin fines de lucro comunitarios, populares, los medios de Pueblos Originarios, son espacios donde nuestro Pueblo se expresa, donde teje redes en comunidad, donde se visibilizan sus demandas y se organizan colectivamente. La jerarquización del FOMECA permitirá potenciar esos procesos garantizando el derecho humano a la comunicación, aportando al fortalecimiento de las comunidades locales y al federalismo. Es por todo lo mencionado que solicito a mis pares me acompañen.

Florencia Lampreabe

Pablo Carro

Marisa Uceda